



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**UCHUMAYO**

*¡Construyendo una nueva Historia!*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2023-MDU**

Uchumayo, 31 de julio de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 014-2023-MDU, de fecha 26 de julio del 2023, aprobó por UNANIMIDAD el PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALÚO 2023 PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO".

**VISTOS:**

El Informe N° 356-2023-SGRCR/GAT-MDU de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 229-2023-GAT/MDU de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 12 de julio del 2023, Informe Legal N° 197-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 14 de julio del 2023, Proveído N° 706, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificaciones, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del citado texto legal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial, equivalente al 0.6% del valor de la UIT vigente al primero de enero del año que corresponde el impuesto.

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe de considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2023, fijada a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, aprobándose en S/ 4,950 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el año 2023, como índice de referencia en normas tributarias.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, señala: que los contribuyentes están obligados a presentar Declaraciones Juradas anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, acorde con lo dispuesto en el Art. 15° del mismo cuerpo legal que señala: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; por tal motivo en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014  
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241  
[www.muniuchumayo.gob.pe](http://www.muniuchumayo.gob.pe)





Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios hasta el 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; por lo que esta entidad edil al momento de fijar el porcentaje correspondiente, dentro del límite establecido, debe tener en cuenta la posibilidad y recursos económicos de la población de Uchumayo, siendo que es de consideración establecer un porcentaje de 0.25% de la UIT vigente, equivalente a S/ 12.37 (Doce con 37/100 soles) por juego y 0.80 (Cero con 80/100 soles) por anexo adicional.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, erige en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su artículo 41° modificado por el Decreto Legislativo N° 881, que los gobiernos locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar o suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señale la ley; así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, publicada con fecha 14 de marzo del 2023, se aprobó la "AMPLIACIÓN Y NUEVOS BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; ASIMISMO ESTABLECER EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FIJAR EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADAS, DETERMINACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN; ADEMÁS DE ESTABLECER FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL PRESENTE EJERCICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALUO 2023, PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO".

Que, en ese sentido, estando a la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, la misma que vence el 31 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación, mediante Informe N° 356-2023-SGRCR/GAT-MDU, señala que habiéndose concluido el primer trimestre del presente ejercicio fiscal, se ha determinado que aún existen contribuyentes que mantienen deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por cuanto a fin de regularizar, se hace necesario brindar los beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes, concluyendo que, debería ampliarse el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, en su ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SÉPTIMO, hasta el 31 de diciembre del 2023.

Que, mediante Informe N° 229-2023- GAT/MDU, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 197-2023-MDU/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable; señalando que, resulta procedente, en atención a las facultades conferidas al Concejo Municipal aprobar la prórroga de los plazos y beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, conforme la propuesta de la Sub Gerencia de Registro, Control y Recaudación a través del Informe N° 356-2023-SGRCR/GAT-MDU, entre otros, según se detalla: **Primero:** Ampliar el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDU, la cual fue prorrogada por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, mediante la cual establece beneficios tributarios de condonación del 100% de multas e intereses respecto al impuesto predial del año 2022 y años anteriores, a personas naturales; hasta el 31 de diciembre de 2023, **Segundo:** Ampliar el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, en su Artículo Segundo, mediante la cual establece condonación del 100% de multas tributarias, a contribuyentes registrados como personas jurídicas; respecto al impuesto predial del año 2022 y años anteriores, con un plazo de vigencia hasta el 30 de agosto de 2023, **Tercero:** Ampliar el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, en su Artículo Tercero, mediante la cual establece beneficios por concepto de Arbitrios Municipales, Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Servicio de Serenazgo; hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando subsistente en sus demás extremos, **Cuarto:** Ampliar el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, en su Artículo Séptimo, mediante la cual establece como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2023 y como fechas de pago del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023; hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2023, Aprueba:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE VENCIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES; AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALUO 2023, PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AMPLIÉSE, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, de fecha 06 de marzo del 2023, mediante la cual en su **ARTÍCULO PRIMERO** se establece beneficios tributarios de condonación del 100% de multas e intereses respecto al impuesto predial del año 2022 y años anteriores, a personas naturales; hasta el 31 de diciembre de 2023.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**UCHUMAYO**

*Construyendo una nueva Historia!*

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLÍESE**, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, mediante la cual establece condonación del 100% de multas tributarias, a contribuyentes registrados como **personas jurídicas**, respecto al impuesto predial del año 2022 y años anteriores, con un plazo de vigencia hasta el 30 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: AMPLÍESE**, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, en su **ARTÍCULO TERCERO**, mediante la cual establece beneficios por concepto de Arbitrios Municipales, Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Servicio de Serenazgo, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando subsistente en sus demás extremos.

**ARTÍCULO CUARTO: AMPLÍESE**, el plazo de vigencia señalado en la Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDU, en su **ARTÍCULO SÉPTIMO**, mediante la cual establece como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2023 y como fecha de pago del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023; hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA. - ESTABLECER** que, el acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático del recurso impugnatorio de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituya el reconocimiento expreso de la obligación.

**SEGUNDA. - PRECISAR** que, los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

**TERCERA. - ESTABLECER** que, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, deberá ser considerada conforme a lo dispuesto en cada artículo según corresponda, de lo contrario la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTA. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización, Oficina de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**QUINTA. - ENCARGAR** a Secretaria General su publicación conforme a ley, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
  
Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
  
Hardin José Abril Velarde  
ALCALDE



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014  
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241  
[www.muniuchumayo.gob.pe](http://www.muniuchumayo.gob.pe)

